

REGLAMENTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

La Mesa de Negociación del Personal de Administración y Servicios se constituye como órgano de negociación e información de todos los temas de interés para el PAS de esta Universidad.

I.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN

1.- En la Mesa de Negociación del Personal de Administración y Servicios serán partes la Administración de la UMH y la parte social.

2.- La Administración estará representada por las personas que designe el Rector de la Universidad.

3.- Serán miembros natos de la parte social los representantes electos en el seno de la Junta de Personal PAS, y los representantes electos en el seno del Comité de Empresa que sean miembros del colectivo de Personal de Administración y Servicios.

Las secciones sindicales podrán proponer, para su nombramiento por el Rector como suplentes de los miembros natos, igual número que representantes electos de cada sección.

Si el miembro nato de la parte social no pudiera asistir a las Mesas de Negociación, podrá delegar el voto en el representante de su sección sindical nombrado por el Rector.

4.- La Mesa estará presidida por la persona que designe el Rector.

5.- Actuará como secretario la persona que sea propuesta por el Presidente de entre los representantes de la Administración.

6.- Los miembros de la Mesa podrán solicitar al Sr. Presidente la incorporación de asesores y/o invitados, cuando se trate en la Mesa de asuntos que así lo requieran.

II.- FUNCIONES

1.- La Mesa asumirá las competencias en materia de negociación e información que establezca la legislación vigente.

2.- También será competencia de la Mesa de Negociación del Personal de Administración y Servicios:

a) Informar las disposiciones o decisiones en materia de personal que le sean consultadas por los órganos de gobierno de la Universidad.

b) Proponer medidas a la Administración Universitaria sobre la coordinación de las políticas de Personal de Administración y Servicios funcionario y laboral.

III.- RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

1.- La Mesa de Negociación del PAS se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o lo solicite la mayoría simple de los miembros de la parte social. Entre la solicitud y la convocatoria no podrán transcurrir más de diez días naturales.

A su vez, entre la convocatoria y la celebración de la reunión no podrán transcurrir más de cinco días naturales.

2.- Cuando se produzca la solicitud o decisión de reunir la Mesa, se notificará a las demás partes a fin de que puedan proponer la inclusión en el Orden del Día de otros asuntos a tratar

3.- Los miembros de la Mesa recibirán con una antelación mínima de 72 horas la convocatoria conteniendo el Orden del Día de la reunión y la información sobre los temas a tratar.

4.- Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la convocatoria en forma, la presencia de al menos la mayoría de los miembros de la parte social y un representante de la administración.

5.- Las sesiones de urgencia tendrán lugar 48 horas después de cursar la correspondiente convocatoria y la documentación necesaria. Sólo se entrará a debatir el Orden del Día propuesto si la Mesa estima la urgencia por la mayoría de las dos representaciones.

IV.- ACUERDOS

1.- Los acuerdos, en aquellos asuntos objeto de negociación, se adoptarán mediante el consenso de las partes representadas en la Mesa. Cuando no sea posible obtener el consenso se podrán someter las propuestas a votación.

2.- A efectos de realizar votaciones los representantes de cada Sección Sindical contarán con tantos votos como miembros obtuvo en las últimas elecciones sindicales en el órgano mayoritario de representación del PAS. A su vez, la Administración contará con tantos votos como la suma de todas las organizaciones sindicales representadas.

3.- En caso de votación, los acuerdos de la Mesa requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría simple de las dos partes.

V.- ACTAS

1.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

2.- Podrán solicitar certificación de los acuerdos adoptados o tener acceso a la lectura de las actas quienes acrediten tener un interés legítimo. Este se presupone en quienes son miembros del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.